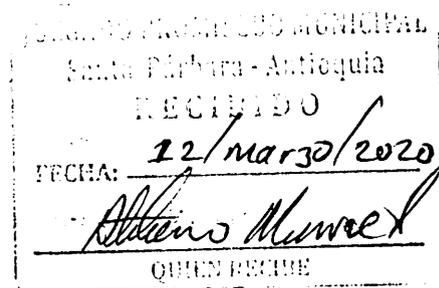


León Alberto Quirama Quirama  
Abogado Titulado



Señor  
Juez Promiscuo Municipal Santa Barbara  
E S D

REF: Sucesión Intestada de **ARNOLDO DE JESUS GARCIA VILLA 3.594.200**  
INTERESADO: **REINALDO DE JESUS GARCIA VALENCIA y MARIA ADILIA VII I A**  
RCDO: **272-2016**

LEON ALBERTO QUIRAMA Q. en mi calidad de apoderado de los interesados en el proceso de la referencia, y en mi calidad de partidor, me permito manifestar los siguientes:

Mediante auto del 2 de marzo del año 2020, el despacho me exige, que debo acreditar el reconocimiento judicial de la mejora que fue objeto de partición.

Como es conocido en la diligencia de inventarios y avalúos practicada en este proceso, solamente se relacionó la mejora, y la cual quedo debidamente aprobada.

En consecuencia se suele indicar que el trabajo partitivo, debe descansar sobre dos pilares fundamentales : Una Base real, que son los inventarios debidamente aprobados, y una base personal, que indica que solo pueden ser adjudicatarios los interesados debidamente reconocidos dentro del proceso. En consecuencia el partidor es quien recibe la facultad de hacer la partición y, en ejercicio de sus funciones deberá obrar como un árbitro a liquidar lo que a cada uno le corresponde y debe proceder a su distribución.

En la misma audiencia de recepción de inventarios y avalúos iniciales una vez aprobados estos, se decreta la partición y se reconoce al partidor, en ningun momento en esta etapa de la diligencia de inventarios y avalúos, ninguna parte desconoció la titularidad de la mejora en cabeza del causante.

Como se puede ver, el único bien de la presente sucesión es una mejora que se encuentra plantada en el predio del padre del causante, como es de conocimiento estas mejoras va no se registran, y mal podría el padre del causante venir a denunciar unas mejoras que no fueran de su hijo y que estaban plantadas en su predio, porque el Señor REINALDO GARCIA en este proceso esta obrando de muy buena fé, hasta el punto de que él podía optar de no iniciar ninguna sucesión en vista de que esta mejora se encuentra en su predio y ellos son los únicos herederos va que el hijo era de estado civil soltero y sin hijos.

La constitución nacional en su Art. 84 establece en términos generales que no se deben exigir más requisitos de los establecidos en la ley, y en el presente caso quedo aprobado la diligenciad e inventarios y avalúos. v la partición se presentó conforme al art. 509 del C.G.P.

Quiero dejar muy en claro. que el mismo despacho reconoce que la mejora se encuentra en el lote de unos de los interesados, de acuerdo a esta manifestación se reconoce que el cursante era el dueño de la mejora, y fuera de ello en el proceso no se ha presentado ninguna persona a reclamar dicha mejora.

Con base en lo anterior, solicito al despacho se apruebe la partición que presento nuevamente mediante este escrito

- Se radico en su despacho el proceso sucesorio de quien en vida llamaba ARNOI DO DE JESUS GARCIA VILLA
- EN DICHO PROCESO SUCESORIO SE RECONOCIO COMO UNICOS HEREDEROS A SUS Padres: REINALDO DE JESUS GARCIA VALENCIA y MARIA ODILIA VILLA GRAJALES , quienes aceptaron la herencia con beneficio de Inventario.
- Se conocían como bienes del difunto, según los inventarios y avalúos los siguientes .

1. Activo Sucesoral: Se conoce como único bien del difunto una mejora consistente en una casa construida en un lote de propiedad de su Señor Padre REINALDO DE JESUS GARCIA VALENCIA, casa de adobe, de dos piezas, un corredor y servicios, ubicada en la vereda los CHARCOS del Municipio de Santa Bárbara, y que linda por todos los costados con el lote de propiedad de su Señor Padre REINALDO GARCIA, lote que no es conocido con nombre alguno, los cuales tienen un avalúo de \$ 5.515.275, según experticio técnico, presentado por la Empresa Avaluadora CORALONJAS, avalúo que reposa en el proceso.

**TOTAL ACTIVO: .....\$ 5.515.275**

**PASIVO NO EXISTE.**

**PARTICIÓN. LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.**

HIJUELA UNICA: Para REINALDO DE JESUS GARCIA VALENCIAy MARIA ODILIA VILLA GRAJALES, vale \$ 5.515.275, y para pagársele se le adjudica en común y proindiviso el siguiente bien.

- 2. Una mejora una mejora consistente en una casa construida en un lote de propiedad de su Señor Padre REINALDO DE JESUS GARCIA VALENCIA, casa de adobe, de dos piezas, un corredor y servicios, ubicada en la vereda los CHARCOS del Municipio de Santa Bárbara, y que linda por todos los costados con el lote de propiedad de su Señor Padre REINALDO GARCIA, lote que no es conocido con nombre alguno, los cuales tienen un avalúo de \$ 5.515.275, según experticio técnico, presentado por la Empresa Avaluadora CORALONJAS, avalúo que reposa en el proceso.

**TOTAL ADJUDICADO:** .....\$ 5.515.275

EN ESTA FORMA DEJO PRESENTADO EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EN ESTE PROCESO., Y SOLICITO AL DESPACHO SE APRUEBE LA MISMA Y SE ORDENE LOS OFICOS CORRESPONDIENTES.

**ATENTAMENTE**



**LEON ALBERTO QUIRAMA Q**  
**T.P.51.460.C.S.J**  
**C.C. 15.333.720**

**Calle 51 N. 51-31, Edificio Coltabaco Torre 2, piso 9, teléfonos 2311547 ó 3155052918**